

Registro. = Cosentayra - I. M. S. = Año del 1742.

Auto de embargo instado por Dn
Rafael de Scalz de la Villa de Alcoy

Ca

Blas Perez Labrador de la Baronia
de Penella, termino de la Villa de Cosentay.
por el Juzgado Mat. de ella.

Juez
El Señor Dn Joseph
Ant. Gonzales de Mat.



Escud.
Roqueferran

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in cursive.

First main paragraph of handwritten text in cursive script, showing some fading and bleed-through.

Second main paragraph of handwritten text in cursive script, continuing the narrative or list.

Third main paragraph of handwritten text in cursive script, appearing more faded than the previous sections.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or closing.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index, partially cut off.

Ajustats conty en lo dñi de octubre de 1731 el Sr. Dn. Rafael
 Escaló y Blas Perez Pringre de Penella y en presencia de Sr.
 Juan Baptista Giner notari, comparecieron todos las partes de
 Sr. obis y Sr. suado y al Sr. generoso, y arripionotery feto
 reflexio de moli scruiviy quise feto Blas a contento de
 parti; es. Vm. queda devent el Sr. Blas al Sr. Dn. Rafael
 La cantidad de sent setenta Gay Pliny dij 1731.
 y para q. comte es fa este albor. invert. Sr. Blas y octubre
 de dit ayñ. y q. feto Sr. Giner de parte de Blas y el
 dit Dn. Rafael Escaló.

Juan B. Giner notari

Dn. Rafael de Scaló



razon en unas cosas y navienas ajustadas.
 quintas con el dicho en el dia. dose de
 octubre del año pasado mil setenta y Quaxinta
 y uno en presencia de Juan Bautista Giner
 Dño de todas ellas me quedo deviendo la quan-
 tia de Ciento setenta y Cuatro libras moneda
 de este Reyno, de que hizo y firmo Junta
 mente con miyo el dño Juan Bautista Giner
 Dño la Dña privada, que presento y suyo.
 Etambien así que duques del dño ajuste de
 quintas le alargue al dicho Blas Perez Pringre
 semilla, y para otros fines dos cahizes y
 dos barchillas de trigo, quatro barchillas
 de cevada, y dos barchillas de senteno, que



Le Comte de ...
 a Paris le 15 Mars 1731
 Monsieur le Comte de ...
 J'ai l'honneur de vous
 adresser ci-joint
 les copies de
 vos lettres du
 10 & du 12
 courant, & de
 vous remercier
 de l'obligeance
 que vous m'en
 faites. Je suis
 avec toute
 l'estime
 possible
 Monsieur
 de ...

(Faint, mostly illegible handwriting on the lower half of the page, possibly bleed-through or a second draft.)

Actate mcr ludois.



SELLO QVARTO VENTE
MARAVEDIS: AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS

Nafael de Seals, Jey. de la Villa de Al.
coy, hallado al presente en esta de Torontayna
ante Om. paresos, y sin perjuicio de qual-
quiera otro que me congeta, de que protubo
vsar en caso necesario, como mas haya lugar
en Dño. Dios: Que es así que lo tengo dada
al partido de medias vna de las heredades,
nombradas las Casas de Penella, que poso
en término de esta Villa. en la Partida nom-
brada de Penella, a Blas Perez Cab. y mo-
rador en dhas Casas, y habiendo ajustado
quintas con el dicho en el día dose de
octubre del año pasado mil setenta y quatro
y vno, en presencia de Juan Baut. Ginex.
Dño de todas ellas me quedo deviendo la quan-
tia de Ciento setenta y tres libras, moneda
de este Reyno, de que hizo, y firmo junta-
mente con mígo el dho Juan Baut. Ginex
Dño la Dña. privada, que presento y suxo.
Estambien así que después del dho ajuste de
quintas le alargu al dicho Blas Perez, 8.
semilla, y para otros finos dos cahizes y
dos baxchillas de trigo, quatro baxchillas
de cevada, y dos baxchillas de centeno, que



me uita todavia deviendo, Pido de Conve-
nir a mis dichos Justificas todo lo suso
dicho por declaracion Jurada del enunado
Blas Ruiz. Por tanto.

A Dm. pido y suplico, que havida por presenta
da la dha Lis. privada, se diga mandado
parar al enunado Blas Ruiz, y que baxo
Juram^{to}, en que no le difiero. declare Clara,
y abiertam^{te} con palabras afirmativas o ni-
gativas, con forme a la Ley y sola pena de ella
al honor de este mi pedim, y Lis. pri-
vada, y que fecho de me comunique, que
asi proceda de Junta que pido. Con pro-
tuto de costas Juero en forma y para ello.
es.

Otro, Pido a que me resule. y el dho.
Blas Ruiz luego que tenga noticia de esta
novidad a descubrir los bienes que posee,
y a demalbarata. las Cavallerias que tiene de
labor, y venido el tiempo de la Cilla me
a de ocultar parte de los frutos, como y
de las demas cosechas que han de venir en se-
guida, para imposibilitarme mi Cobranza
y defraudarme de la parte, que de ellos legi-
timam^{te} me pertenese como a Dueño a lo.
que es Justo de ouerra con el mas oportu-
nuro y Conpetente Remedio. Por tanto.

A Dm. pido y suplico, que luego que tenga

lucha de declaracion, y que conste darme du-
dox sele embarquen todos los bienes que le
encontraren, y tambien las cosas perdien-
tu encargando uno y otro a otros de los Mi-
nistros que tengo en dhas Casas, que asi pro-
sede de Justicia que pido vt supra.

~~M.º Rompido~~

D.º Rafael de Scalz

Auto. Por presentada con el papel privado y sexpensa,
Blas Perez, y declarase al tenor q se sigue y hecho.
Auto para proveer sobre el otro. Lo mande el
Sr. D.º Joseph Ant.º Conzales, Abog.º de los R.º con-
sejos, y Alc.º ma.º de esta Villa de Coentayra, y
Lug.º de su Condado, en ella a los Veinte e cinco
año de mil setecientos quarenta y dos, y lo firmo.

~~Conzales~~

Antoni

Roque Trensano

Auto. En Coentayra dho dia, mes, y año, siendo como
entre las siete y ocho horas de la mañana, yo el
D.º notifico el auto de arriba a Vicente Agua-
do Alc.º Ordinario de este Condado, en su persona, y
le agerardi compareciere incontinenti al contenido
Blas Perez, Doy fee.

Trensano

Dec.º de Blas Perez. En la Villa de Coentayra a veinte
de junio de mil setecientos quarenta y dos. Ante el
Sr. Alc.º ma.º de ella, fue comparecido Blas Perez



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo Dn. Juan de la Parra y de la Penella, de qual su Mage. M^{te} N^{ra} S^{ra} M^{te} Católica Juro. que lo fizo p^o. Día m^o 8^o. y una Señal de Cruz, y sacando del oficio de su Mage. M^{te} N^{ra} S^{ra} M^{te} Católica preguntado al venia del pedim^{to}. q^{ue} se le dio y papel privado q^{ue} se fue dado Dixo: que es cierto el contenido del pedim^{to}.; pero q^{ue} de las cien to setenta y tres Libras, se han de descontar los trabaxos, y servicios, q^{ue} tiene hechos el Declarante y unagaxion de su Mage. M^{te} N^{ra} S^{ra} M^{te} Católica q^{ue} tiene en exigada a Dn. Rafael Descats, despues de ajustadas las Cuentas q^{ue} se fiere el papel, que no haze memoria, ni son, ni se axaxora, ni son, o quin se. Asi misma de treinta, a treinta y cinco Cantaros de vino y otras cosas, sacquales, y otros servicios hechos, ha entregado, y hecho despues del año ajuste de Cuentas: q^{ue} aunque en dho. papel se expresa queenta Cuentas se congre hendieron los Generos q^{ue} se fiere, es incierto, pues no se indujeron. Lo qual esta verdad so cargo del Juxam^{to}. fecho, dixo ser de verdad de cinquenta años, y no firmo

1801

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y OCHENTA Y OCHO
CIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

p.^o que dixo no abex, fumoto su Med.^a Doyfee,
Comaluga
Antoni
Roque Treniano

Auto. En la Villa de Coentayna a veinte de Ju-
nio de mil ochenta y dos, etc. etc.
ma. en vista de la Declaracion antecedente,
mando que de cuenta y riesgo de D.^o Rafael
Desales, se pague el embargo q.^o se pide en el
otro del pedim.^o; encargandose lo bien y
y frutos, a qualquiera de los otros Medicos.

Lo firmo
Comaluga
Antoni
Roque Treniano

Nota. En esta villa dos dias mas, y año, ratifique el
auto q.^o antecede a Fran.^o Ximenes Aguacil
D.^o de este burgado, por lo que se toca, en

persona, Doy fee.

Jeniano

Embargo. En el term. de dha Villa de Cosentayna,
partida dicha, y nombrada la Baronia de Pine,
ha, y en los mismos susodhos dia, mes, e año,
Dn. Ximenez Alg. D. Bin. de este Burgado,
encumplimto del Auto q' antecede, se cons-
tituyo en la Casa de morada de Blas Perez, sita
en dha partida, otra de las Heredades de Don
Rafael de Scalz de la Villa de Alcoy, y estando
en ella preguntó al dho Cortes conorso del dho
Perez, por el dho su marido, y le respondió, que
no estava en Casa, ni en el continente de la
Heredad, que le parecía estar en dha Villa de
Alcoy, y en vista de la respuesta al dho, y recono-
cio por presencia de mí el C. no toda la dicha
Casa, y no siendo encontrado el dho Blas Perez,
hizo embargo de los bienes q' se le han hallado
en dha Casa, que son los siguientes = Seis azaden-
sitos pequeños = Otro azadonito llamado Vxol =
Una Oz; y dos Corbillas = Una astera p. amasar
semadera = Una tabla de mano = Un Selo = Un
Garbillo = Una talega bien braba, con cordel
de lizo = Un arado de una cuenda = Un palo
de dha cuenda = Trei palos de dos cuendas =
Seis literas serradas = Nueve colmenas vacias =
Un azer = Una ahuya alparagatera = Una tar,
ten grande = Unos treueles medianos = Dos
parrillay = Dos candiles de hierro = Una Caldera
maique mediana = Dos tablas de Cama-
ca de pie = Tres tornos de hilar lana =
Dos argueny de la India = Dos palos viejos

de Intero maruensis.



SELLO QVARTO ABEIN DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY DOS.

para remouer la gaja del trigo = y cinco cantaros
de vino. Los quales bienes, dho. M^{te}. quis en gober,
y deposito de Pasqual Miralles, labrador, y vec.^o y
morador de dha. Baronia, a quien doy fee consi.
co; y asimismo con mi asistencia, la del dicho
Pasqual Miralles, y sus hijos, paso a la tierra
de dha. Heredia, e hizo sembrar de los frutos pen.
dientes en ellas; Es a saber trigo plantado, y por
segar quatro jornales de tierra poco mas, o menos, y
junto a la dha. Casa = Barana plantada con por
rial, poco mas, o menos = trigo plantado por
segar en la Oya dicha de Chacon, seis jornales
poco mas, o menos = Metajay plantada y siete
jornales y medio, poco mas, o menos, parte en
tierra Campa, y parte en Oluar = y de la demas
cosechas q. han de Venir. Diez jornales de Vina
poco mas, o menos; y el arroyo de los Olivos,
que igualmente encargó el cuydado al dho. Pas.
qual Miralles: y estando presente, le fueron
entregado los dhos. bienes, muebles, y vino en quenta.
cia de mi el l^{ro}. y testigos, quien se dio por
entregado de ellos a su voluntad, y otorgó que
se constituyera, y constituyo por tal depositario,
y se obligó tenerlos de prompto, y de manifiesto,
y de cuydar de los dhos. frutos, como, y de las
demas cosechas que han de Venir, y de dar
buena cuenta, y razon de ellos, y de entre.
garlos en ser, y en su defecto pagar su valor
siempre y quando por el S. M. se mandare de dha.

Villa de Cuenca, u, otro lugar competente
sele mande, a ley de Depósito Real, y baxola
pena de tal; Para lo qual obligo superiora, y
bieney avidos, y por aver; y dio poder a las
siccia de sus mag. para qd a ello le agremien por
todo vigor de derecho, como por sentencia difini-
tiva pagada en jurgado, y consentida; y venen-
cio suprogio fuere, y domicilio, y la de las leyes,
e fueros de su favor, con la general del derecho
en forma: y no lo firmasen por qd dixeron no saber,
escrivir dho Depósito, y en el nitecigo por no
hauer sido encontrado en dha partida, quere supiere
escrivir: y fueron quienes testigos Joseph Sanabre
de la Villa de Alcoy, Mariano Pastor, y Dimario de
guera de dha Boronia de dha villa respectuam. Ver.
y morales, de todo lo qual doy fe.

Roque Beniano

Pago la parte alta de todos
divididos en diligencias
separar por los embargos. Y
papel, Cinco lib. Ocho sueld.
y dos dineros. Beniano